Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0150/2023

Sujeto Obligado:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

El expediente completo de una necropsia.

Por la entrega incompleta de la información.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta complementaria, desestimar, respuesta incompleta, búsqueda restrictiva, falta de exhaustividad, necropsia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	22
III. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0150/2023

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0150/2023,** interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164123001210 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El dieciséis de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de la respuesta, la cual, señaló se proporcionaría, previa acreditación de la identidad o titularidad.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través del oficio P/DUT/4025/2023 de fecha quince de junio, firmado por la Dirección de la Unida de Transparencia.

IV. El diez de julio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

V. Por acuerdo del trece de julio, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Remita de manera íntegra la respuesta que proporcionó a la parte recurrente con todo y sus anexos. Para ello, deberá de identificar las documentales con los que atendió la solicitud señalando cada uno de los requerimientos relacionándonos con cada uno de los documentos proporcionados.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VI. Mediante correo electrónico del nueve de agosto, la parte recurrente manifestó su voluntad para llevar a cabo la audiencia de conciliación y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

VII. Por Acuerdo de fecha diez de agosto, el Comisionado Ponente señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación, la cual se fijó para el día quince de agosto a las 12:00hrs.

VIII. En fecha once de agosto, el Sujeto Obligado, mediante el oficio P/DUT/4883/2023 de fecha diez de agosto, firmado por la Dirección de la Unida de Transparencia, y sus anexos, formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveeré solicitadas, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

IX. El catorce de agosto, a través del correo electrónico, la parte recurrente formuló sus alegatos y manifestaciones, mediante escrito libre.

X. El dieciséis de agosto, la parte recurrente remitió la respuesta complementaria que se le notificó, realizando las manifestaciones que a su derecho convinieron.

XI. Mediante acuerdo del dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada diecinueve de junio, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el diez de julio, de la misma anualidad, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 101.*** *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> ***IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.***
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de protección de datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *SOLICITO SE GIRE OFICIO AL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICTANDO COPIAS CERTIFICADAS DE TODO EL EXPEDIENTE COMPLETO: IN.CI.FO. 3679/2022 DE MI FINADO PADRE…, QUE INCLUYE TODOS LOS INDICIOS Y DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA DE CADÁVER DE …;* ***-Requerimiento 1-***
>
> *LA VIDEOGRABACIÓN COMPLETA DE LA NECROPSIA;* ***-Requerimiento 2-***
>
> *LA SECUENCIA FOTOGRÁFICA DE ACUERDO A LA ETAPA I, INCISO B DEL PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA CONTENIDO EN LA GUÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS DEL INCIFO, TSJCDMX;* ***-Requerimiento 3-***
>
> *LOS ESTUDIOS QUÍMICO-TOXICOLÓGICOS Y BÚSQUEDA DE ALCOHOL.* ***-Requerimiento 4-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA DE LA MUESTRA DE SANGRE TOMADA PARA ESTUDIOS QUÍMICO-TOXICOLÓGICOS Y BÚSQUEDA DE ALCOHOL; ***-Requerimiento 5-***

LA AMPLIACIÓN DEL PERITAJE DE NECROPSIA (INCLUYENDO EL MANUSCRITO DE AMPLIACIÓN) ***-Requerimiento 6-***

Y LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS (I. FORMATO DE PERITAJE DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL, II. FORMATO DE TRABAJO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL, III. LISTA DE COTEJO PARA NECROPSIA MÉDICO LEGAL), TODA VEZ QUE ME FUE NEGADO EL ACCESO AL EXPEDIENTE. ***-Requerimiento 7-***

3.2) Respuesta inicial. A las peticiones realizadas por la parte recurrente, el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses se pronunció al tenor de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la Ciudad de México, se expiden las copias autorizadas del expediente completo 3679/2022, resguardado en el archivo de este Instituto; de igual manera, se adjunta el CD con la videograbación de la necropsia completo y la secuencia fotográfica correspondiente a la etapa I, inciso B, del procedimiento contenido en la "Guía Técnica para la Realización de Necropsias del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", tal como lo solicita la peticionaria. " (sic)

Atendiendo a lo señalado por el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y atendiendo a que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción I, que la expedición de copias certificadas, tiene un costo de $2.90 cada una.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Razón por la cual usted debería realizar un pago por $223.3, cifra resultante de multiplicar 76 fojas por $2.90.

Ahora bien, atendiendo a que el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses remite en disco compacto la videograbación de la necropsia y la secuencia fotográfica, de conformidad con lo señalado en el ya transcrito artículo 249, fracción VI, usted deberá pagar el mismo la cantidad de $27.00 pesos m/n.

- A su respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó un CD con la videograbación y la secuencia fotográfica respecto del cadáver de mérito.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto por la parte recurrente se desprende que se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, en razón de que se omitió proporcionar lo siguiente:

- 1. Fotografías de la necropsia practicada al cadáver de mi finado padre … de conformidad a la guía técnica para realización de necropsias del INCIFO; en su etapa inciso B etapa III, inciso a) y d).

- 2. Falta de formato de registro de cadena de custodia ICF-43 correspondiente a la recolección y envío de muestra biológica y la solicitud de estudios químico-toxicológicos ICF-01, conforme a la guía técnica para la realización de necropsias del INCIF, en su etapa 111, inciso b) y a los procedimientos INCIFO-018 e INCIFO-010 del manual de procedimientos del instituto de ciencias forenses.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 3. Formato ICF-07 "Manuscrito del Protocolo de Necropsia" conforme al procedimiento INCIFO-002 del manual de procedimientos del Instituto de Ciencias Forenses.

- 4. Lista de cotejo para necropsia medicolegal de conformidad a la guía técnica para la realización de necropsias de INCIFO.

3.3) Manifestaciones de la parte recurrente. A través del escrito libre la parte recurrente precisó los documentos que señaló que no le fueron proporcionados, siendo los siguientes:

FOTOGRAFÍAS:

EL EMBALAJE AL EXTERIOR Y AL INTERIOR A LA APERTURA.
EL CUERPO EN SU SUPERFICIE FRONTAL.
SUPERFICIE FACIAL LATERAL DERECHA E IZQUIERDA.
DE LOS HALLAZGOS: MARCAS DE REANIMACIÓN COSTILLAS ROTAS.
HUELLAS DE PUNCIÓN.
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS SIGNOS TEMPRANOS.
FOSAS NASALES, CAVIDAD ORAL, CONDUCTOS AUDITIVOS.
LESIONES EXTERNAS: ZONA EQUIMÓTICA EXCORIATIVA VIOLÁCEA TEMPORO OCCIPITAL DERECHO.
RECOLECCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.

VIDEO FILMACIÓN:

NO INICIA DESDE EL EMBALAJE DEL CADÁVER.
NO INCLUYE LA TOMA DE LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.

DOCUMENTOS DE ESTUDIOS SOLICITADOS:

FORMATO DE REGISTRO ICF-01 SOLICITUD DE ESTUDIOS (solicitud al laboratorio de Química de estudios correspondientes alcohol, sustancias volátiles y drogas de abuso).
FORMATO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA ICF-43 (recolección y envió de muestra biológica).
AMBOS CONFORME A LA GUÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIA DEL INCIFO EN SU ETAPA III INCISO B) Y A LOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROCEDIMIENTOS INCIFO-018 E INCIFO- 010 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.
FORMATO ICF-07 MANUSCRITO DE PERITAJE DE NECROPSIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO INCIFO-002 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

LISTA DE COTEJO PARA NECROPSIA MÉDICO LEGAL DE CONFORMIDAD A LA GUÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPCIAS DEL INCIFO.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

Respecto de: 1. Fotografías de la necropsia practicada al cadáver de mi finado padre … de conformidad a la guía técnica para realización de necropsias del INCIFO; en su etapa inciso B etapa III, inciso a) y d), informó lo siguiente:

Al respecto se informa que las fotografías contenida en el CD anexo corresponden a la ETAPA I (preparación del cadáver, restos humanos y/o segmentos corporales) inciso B (El cuerpo en su superficie frontal, posterior, lateral derecha e izquierda), son las tomas con los numerales 1,2,3 y 6; las relacionadas a la Etapa III inciso A (disección y descripción de tejidos, cavidades y órganos) son las imágenes de la 7 a 27 y la captura fotográfica relacionada con el inciso D (conclusión del procedimiento) es la numero 28.

Al respecto es dable señalar que, de conformidad con la *Guía Técnica para la Realización de Necropsias* consultable en: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T03-2021/Guiatecnicaparalarealizaci%C3%B3ndenecropsias.pdf establece lo siguiente:

I. PREPARACIÓN DEL CADÁVER, RESTOS HUMANOS Y/O SEGMENTOS CORPORALES.
…
B. Registro documental, video filmación y fotográfico
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso necesario se recomienda la toma radiográfica de la bolsa de Cadáver previo a su apertura (como, por ejemplo: heridas por proyectil de arma de fuego, Restos Humanos y/o Segmentos Corporales).
…
Se solicitará a la o el Perito en Fotografía que coloque la cámara de video, inicie la filmación y realice el registro fotográfico de todo el procedimiento, iniciando desde el Embalaje.

Registro fotográfico
En todos los Cadáveres, Restos Humanos y/o Segmentos Corporales, el registro fotográfico debe contar con tomas de:

a. El embalaje al exterior y al interior a la apertura.

b. El cuerpo en su e izquierda.

c. La superficie facial frontal, y lateral derecha e izquierda.

d. La superficie facial frontal con rostro limpio y pelo organizado.

e. Todas las tomas fotográficas deberán:

• Tener fondo contrastante (excepto en las tomas generales y Segmentos Corporales amplios donde no sea posible colocar el fondo de contraste).
• Presentarse sin reflejos.
• Presentar testigo métrico o identificador fotográfico.

f. Las tomas fotográficas deben ser según el caso:

- ***Planos generales.***
- ***Planos medios.***
- ***Primeros planos.***
- ***Planos de detalle***

g. En todas las tomas fotográficas se debe evitar la presencia de cualquier elemento ajeno al objeto de estudio y el fondo de contraste debe encontrarse limpio y seco; apoyándose de la o el Prosector y/o Auxiliares que intervengan en el procedimiento de Necropsia.

h. Las tomas fotográficas deberán documentar de forma secuencial el procedimiento, además los elementos más significativos (críticos) y de importancia pericial para la investigación:

• Superficie externa, apertura, revisión interna y retiro del Embalaje.

• Del examen externo del Cadáver, Restos Humanos y/o Segmentos Corporales.

- ***Hallazgos.***
- ***Datos tanatológicos.***
- ***Orificios naturales.***
- ***Área genital, paragenital y extragenital (según sea el caso).***
- ***Lesiones.***

• Del examen interno del Cadáver, Restos Humanos y/o Segmentos Corporales.
- ***Lo ideal es en todos los órganos a la superficie y al corte.***
- ***De los tejidos con hallazgos de importancia.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

• El término de Necropsia.

• La recolección de muestras biológicas y de otros Indicios.

Al respecto, debe señalarse que en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado no proporcionó información adicional a la inicialmente señalada, sino que, a través del alcance notificado reiteró que proporcionó las fotografías que se tomaron en cumplimiento a lo que la normatividad citada establece. En este tenor, tomando en consideración que no se entregó información adicional, es claro que, a pesar de la nueva respuesta los agravios de la parte recurrente, en relación con el numeral 1 subsisten; motivo por el cual no es dable validar la actuación del Tribunal en la respuesta complementaria.

Ahora bien, por lo que **hace a 2:** Falta de formato de registro de cadena de custodia ICF-43 correspondiente a la recolección y envío de muestra biológica y la solicitud de estudios químico-toxicológicos ICF-01, conforme a la guía técnica para la realización de necropsias del INCIF, en su etapa 111, inciso b) y a los procedimientos INCIFO-018 e INCIFO-010 del manual de procedimientos del instituto de ciencias forenses. Al respecto, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria informó lo siguiente:

> *En relación al formato ICF-43 el mismo no se proporcionó por ser un documento de trazabilidad interno propio del laboratorio de química: sin embargo, se adjunta al presente para su presentación, no es óbice mencionar que, las negras que presenta el documento en sus lados laterales inferiores corresponden a manchas de hemáticas debido a la manipulación de contacto con las muestras biológicas.*
>
> *Por cuanto hace al formato ICF-01, fue destruido junto con la muestra, a causa de que representan un riesgo infectocontagioso por tener un contacto directo con los fluidos biológicos obtenidos del cadáver: por esta razón es imposible proporcionarlo a la parte solicitante.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo primero que se observa de la respuesta antes citada, es que, en relación con el ICF-43 el Sujeto Obligado señaló que lo adjuntó y, no obstante, de la actuación del Tribunal no se desprende que lo haya anexado; por lo tanto, la respuesta emitida no brindó certeza a quien es solicitante.

Aunado a lo anterior, en la citada *Guía Técnica para la Realización de Necropsias* se determina al respecto lo siguiente:

> ***B. Recolección y envío de muestras biológicas.***
>
> *La o el Perito Médico Forense a cargo del estudio de Necropsia deberá realizar:*
>
> *• La toma de muestras biológicas; salvo que requiera la intervención de otra u otro especialista.*
> *• La realización de la solicitud de estudios correspondientes (Química: ICF-01 e Histopatológicos: ICF-40) según las especificaciones del laboratorio; referirse a los procedimientos que a continuación se indican y que se encuentran contenidos en el Manual de Procedimientos del Instituto:*
>
> *- INCIFO-011 Estudios Histopatológicos.*
> *- INCIFO-018 Estudios Químico-Toxicológicos en Cadáveres.*
>
> *• El etiquetado y Embalaje.*
> ***• Llenar el Formato de Registro de Cadena de Custodia ICF-43.***
> *• Registrará el tipo de muestras y los estudios solicitados en el Formato de Necropsia.*
> *• Envío de los especímenes biológicos por el área de transfer de muestras.*
> *• Hace entrega de la solicitud de estudios y Cadena de Custodia al personal encargado de laboratorio, quien: extraerá las muestras del transfer, las cotejará con la solicitud, firmará y dará continuidad a la Cadena de Custodia;* ***la copia de esta última funciona como hoja de entrega-recepción a la o el Médico responsable.***
>
> *A criterio de la o el Médico responsable y según el caso podrá solicitar a los laboratorios correspondientes la toma de muestras; en este caso la o el Perito que las tome; generará la Cadena de Custodia correspondiente.*
>
> ***4. Muestras para Identificación***
>
> *La o el Perito Médico Forense a cargo del estudio de Necropsia deberá realizar:*
> *…*
> ***• Requisita el Formato de Registro de Cadena de Custodia ICF-43****.*
> *…*

De la lectura de la normatividad antes citada, se desprende que, si bien es cierto el Formato de mérito, es llenado por la o el perito médico forense, cierto es que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dentro del expediente solicitado debe obrar la requisa de formato, o en su caso la hoja de entrega-recepción, al tratarse de un documento de trazabilidad.

Por lo tanto, de los argumentos vertidos, se desprende que la respuesta complementaria no atendió debidamente esta parte del agravio, debido a lo cual, las inconformidades de la parte recurrente subsisten.

Ahora bien, por lo que hace al formato ICF-01, el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad para contar con dicho documento, toda vez que fue destruido en conjunto con la muestra, a causa de un contacto directo con los fluidos biológicos. En tal virtud, tomando en cuenta que se trata de un documento que en su momento existió, lo procedente es que se formalizara la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia, en donde se viertan los argumentos de hecho y de derecho bajo los cuales se destruyó dicha documental.

Aunado a ello, el Tribunal debió de remitir la baja documental respeto de lo solicitado. Ello, toda vez que las actuaciones de los Sujetos Obligados deben estar fundados y motivados y, en esa tesitura, la declaratoria de inexistencia y la baja documental de lo solicitado brinda certeza a la parte recurrente en relación con los motivos por los cuales se tomó dicha determinación.

Entonces, de lo dicho, tenemos que la respuesta complementaria no extinguió el agravio correspondiente.

Por otro lado, **respecto de 3:** Formato ICF-07 "Manuscrito del Protocolo de Necropsia" conforme al procedimiento INCIFO-002 del manual de procedimientos del Instituto de Ciencias Forenses. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

> *Por cuanto hace a este formato, el mismo se encuentra en el expediente y se puede localizar en las fojas 0022 a la 0031, es importante precisar que en el documento no aparece la nomenclatura ICF-07.*

Finalmente, por lo que **corresponde con 4**. Lista de cotejo para necropsia médico-legal de conformidad a la guía técnica para la realización de necropsias de INCIFO. El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *Esta lista de cotejo* a *la que hace referencia*, *no se encuentra* en el *expediente 3679/2022, debido a que solo se aplica a una muestra del 10*% de la *totalidad de* los *expedientes que* se *encuentran resguardadas en el archivo de* este *instituto elegidos* al azar *por* el *área de la subdirección de investigación y enseñanza*, *y en* este caso *en concreto no fue uno de los seleccionados*.

De manera que, en vista de las manifestaciones del Sujeto Obligado, se desprende que no cuenta con dicho documento, toda vez que al azar se aplica y, en el caso que nos ocupa, no fue el caso. En tal virtud, en aras de garantizar el derecho de acceso a los datos personales de quien es recurrente, el Tribunal debió fundar y motivar su actuación, señalando la normatividad con la que cual pretendió soportar su actuación. Situación que no aconteció de esa forma y lo procedente es ordenarle que someta al Comité para que formalice la declaración de inexistencia; fundando y motivando la actuación con la cual determinó que el proceso se hace al azar.

Entonces, de lo expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no fue exhaustiva, por lo que carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente peticionó lo siguiente:

- *SOLICITO SE GIRE OFICIO AL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICTANDO COPIAS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CERTIFICADAS DE TODO EL EXPEDIENTE COMPLETO: IN.CI.FO. 3679/2022 DE MI FINADO PADRE…, QUE INCLUYE TODOS LOS INDICIOS Y DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA DE CADÁVER DE …; ***-Requerimiento 1-***

- *LA VIDEOGRABACIÓN COMPLETA DE LA NECROPSIA;* ***-Requerimiento 2-***
- *LA SECUENCIA FOTOGRÁFICA DE ACUERDO A LA ETAPA I, INCISO B DEL PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA CONTENIDO EN LA GUÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS DEL INCIFO, TSJCDMX;* ***-Requerimiento 3-***
- *LOS ESTUDIOS QUÍMICO-TOXICOLÓGICOS Y BÚSQUEDA DE ALCOHOL.* ***-Requerimiento 4-***
- *EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA DE LA MUESTRA DE SANGRE TOMADA PARA ESTUDIOS QUÍMICO-TOXICOLÓGICOS Y BÚSQUEDA DE ALCOHOL;* ***-Requerimiento 5-***
- *LA AMPLIACIÓN DEL PERITAJE DE NECROPSIA (INCLUYENDO EL MANUSCRITO DE AMPLIACIÓN)* ***-Requerimiento 6-***
- *Y LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS (I. FORMATO DE PERITAJE DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL, II. FORMATO DE TRABAJO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL, III. LISTA DE COTEJO PARA NECROPSIA MÉDICO LEGAL), TODA VEZ QUE ME FUE NEGADO EL ACCESO AL EXPEDIENTE.* ***-Requerimiento 7-***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses se pronunció al tenor de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la Ciudad de México, se expiden las copias autorizadas del expediente completo 3679/2022, resguardado en el archivo de este Instituto; de igual manera, se adjunta el CD con la videograbación de la necropsia completo y la secuencia fotográfica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente a la etapa I, inciso B, del procedimiento contenido en la "Guía Técnica para la Realización de Necropsias del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", tal como lo solicita la peticionaria. " (sic)

Atendiendo a lo señalado por el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y atendiendo a que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción I, que la expedición de copias certificadas, tiene un costo de $2.90 cada una.

…

Razón por la cual usted debería realizar un pago por $223.3, cifra resultante de multiplicar 76 fojas por $2.90.

Ahora bien, atendiendo a que el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses remite en disco compacto la videograbación de la necropsia y la secuencia fotográfica, de conformidad con lo señalado en el ya transcrito artículo 249, fracción VI, usted deberá pagar el mismo la cantidad de $27.00 pesos m/n.

- A su respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó un CD con la videograbación y la secuencia fotográfica respecto del cadáver de mérito.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el Apartado *Tercero* de esta Resolución, por las razones y motivos allí expuestos y que, para evitar realizar repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas en el presente apartado.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo delimitado en el apartado *TERCERO* de la presente resolución, Al tenor de lo expuesto por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la parte recurrente se desprende que se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, en razón de que se omitió proporcionar lo siguiente:

- 1. Fotografías de la necropsia practicada al cadáver de mi finado padre … de conformidad a la guía técnica para realización de necropsias del INCIFO; en su etapa inciso B etapa III, inciso a) y d).

- 2. Falta de formato de registro de cadena de custodia ICF-43 correspondiente a la recolección y envío de muestra biológica y la solicitud de estudios químico-toxicológicos ICF-01, conforme a la guía técnica para la realización de necropsias del INCIF, en su etapa 111, inciso b) y a los procedimientos INCIFO-018 e INCIFO-010 del manual de procedimientos del instituto de ciencias forenses.

- 3. Formato ICF-07 "Manuscrito del Protocolo de Necropsia" conforme al procedimiento INCIFO-002 del manual de procedimientos del Instituto de Ciencias Forenses.

- 4. Lista de cotejo para necropsia médico-legal de conformidad a la guía técnica para la realización de necropsias de INCIFO.

SEXTO. Estudio del agravio. Al respecto, debe analizarse lo siguiente:

Respecto de: 1. Fotografías de la necropsia practicada al cadáver de mi finado padre … de conformidad a la guía técnica para realización de necropsias del INCIFO; en su etapa inciso B etapa III, inciso a) y d), el Sujeto Obligado señaló que se proporcionaron 28 fotografías relacionadas con: *la ETAPA I (preparación del cadáver, restos humanos y/o segmentos corporales) inciso B (El cuerpo en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

su superficie frontal, posterior, lateral derecha e izquierda), son las tomas con los numerales 1,2,3 y 6; las relacionadas a la Etapa III inciso A (disección y descripción de tejidos, cavidades y órganos) son las imágenes de la 7 a 27 y la captura fotográfica relacionada con el inciso D (conclusión del procedimiento) es la numero 28.

No obstante, de la revisión a las diligencias para mejor proveer en las que se solicitó que se solicitó que se remitiera la respuesta íntegra se observó lo siguiente:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido
1	Archivo JPG	1,779 KB
2	Archivo JPG	391 KB
10	Archivo JPG	1,695 KB
11	Archivo JPG	1,693 KB
12	Archivo JPG	1,716 KB
13	Archivo JPG	1,717 KB
14	Archivo JPG	1,734 KB
15	Archivo JPG	1,736 KB
16	Archivo JPG	1,735 KB
17	Archivo JPG	1,714 KB
18	Archivo JPG	1,784 KB
19	Archivo JPG	1,773 KB
20	Archivo JPG	1,722 KB
21	Archivo JPG	1,705 KB
22	Archivo JPG	1,722 KB
23	Archivo JPG	1,761 KB
24	Archivo JPG	1,772 KB

De ello se desprende que se trata de un total de 17 fotografías y no de 28 como lo señaló el Sujeto Obligado. Cuando a ello, de la revisión que se haga a cada una de las fotos, se fotos se observó que se entregaron las fotografías correspondientes con **la facial frontal (1) y lateral derecha (2)** quedando faltantes las que, por normatividad se debían tomar, tal como se desprende de la citada *Guía Técnica para la Realización de Necropsias:*

> ***En todos los Cadáveres, Restos Humanos y/o Segmentos Corporales, el registro fotográfico debe contar con tomas de:***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a. El embalaje al exterior y al interior a la apertura.

b. El cuerpo en su e izquierda.

c. La superficie facial frontal, y lateral derecha e izquierda.

d. La superficie facial frontal con rostro limpio y pelo organizado.

e. Todas las tomas fotográficas deberán:

• Tener fondo contrastante (excepto en las tomas generales y Segmentos Corporales amplios donde no sea posible colocar el fondo de contraste).
• Presentarse sin reflejos.
• Presentar testigo métrico o identificador fotográfico.

f. Las tomas fotográficas deben ser según el caso:

- ***Planos generales.***
- ***Planos medios.***
- ***Primeros planos.***
- ***Planos de detalle***

De manera que, de conformidad con la numeración quedaron faltantes las fotografías **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27 y 28,** sobre las cuales el Sujeto Obligado informó que sí entregó a la parte recurrente y ésta señaló que no fue así. Por lo tanto y, toda vez que, de las diligencias para mejor proveer no se despende que el Sujeto Obligado las haya proporcionado, se determina que estamos frente a la entrega de una respuesta incompleta. Lo anterior, toma fuerza, toda vez que sobre el inciso ***a. El embalaje al exterior y al interior a la apertura,*** no se localizó en las diligencias, que se haya proporcionado la respectiva fotografía.

Tampoco se localizó lo siguiente:

DE LOS HALLAZGOS: MARCAS DE REANIMACIÓN COSTILLAS ROTAS.
HUELLAS DE PUNCIÓN.
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS SIGNOS TEMPRANOS.
FOSAS NASALES, CAVIDAD ORAL, CONDUCTOS AUDITIVOS.
LESIONES EXTERNAS: ZONA EQUIMÓTICA EXCORIATIVA VIOLÁCEA TEMPORO OCCIPITAL DERECHO.
RECOLECCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, sobre las fotografías que sí fueron entregadas, es decir la **1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, se tienen por debidamente entregadas en apego a la multicitada Guía Técnica para la Realización de Necropsias.**

Ahora bien, por lo que **hace a 2:** Falta de formato de registro de cadena de custodia ICF-43 correspondiente a la recolección y envío de muestra biológica y la solicitud de estudios químico-toxicológicos ICF-01, conforme a la guía técnica para la realización de necropsias del INCIF, en su etapa 111, inciso b) y a los procedimientos INCIFO-018 e INCIFO-010 del manual de procedimientos del instituto de ciencias forenses.

Tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, en relación con el **ICF-43**, de la revisión dadas a las diligencias para mejor proveer, no se observó que dicho documento fuera remitido a la parte solicitante; por lo tanto, **la respuesta no fue exhaustiva y lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que remita la documental requerida.**

Ahora bien, por lo que hace al formato **ICF-01**, el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad para contar con dicho documento, toda vez que fue destruido en conjunto con la muestra, a causa de un contacto directo con los fluidos biológicos. En tal virtud, tomando en cuenta que se trata de un documento que en su momento existió, lo procedente es que se formalizara la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia, en donde se viertan los argumentos de hecho y de derecho bajo los cuales se destruyó dicha documental.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a ello, el Tribunal debió de remitir la baja documental respeto de lo solicitado. Ello, toda vez que las actuaciones de los Sujetos Obligados deben estar fundados y motivados y, en esa tesitura, la declaratoria de inexistencia y la baja documental de lo solicitado brinda certeza a la parte recurrente en relación con los motivos por los cuales se tomó dicha determinación.

Por lo que hace a 3: Formato ICF-07 "Manuscrito del Protocolo de Necropsia" conforme al procedimiento INCIFO-002 del manual de procedimientos del Instituto de Ciencias Forenses, no pasa inadvertido que, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

> *Por cuanto hace a este formato, el mismo se encuentra en el expediente y se puede localizar en las fojas 0022 a la 0031, es importante precisar que en el documento no aparece la nomenclatura ICF-07.*

No obstante, de las diligencias para mejor proveer que fuera entregada dichos documentos a la parte recurrente, ni en la respuesta inicial ni tampoco en la respuesta complementaria. Por lo tanto, lo procedente es ordenarle que lo entregue.

Al respecto es necesario señalar que, en la solcitud la parte recurrente solicitó copia certificada del expediente completo y, no obstante, no obra en autos registro de que se haya proporcionado; motivo por el cual, al no haberse proporcionado el expediente, es claro que no se remitió el formato IFC-07 que el Sujeto Obligado que obra dentro del mismo. Por lo tanto, lo procedente es ordenarle la entrega de lo requerido.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, por lo que **corresponde con 4**. Lista de cotejo para necropsia médico-legal de conformidad a la guía técnica para la realización de necropsias de INCIFO, tal como fue analizado en el Apartado Tercero de la presente resolución, si bien es cierto, el Sujeto Obligado realizó aclaraciones tendientes a fundamentar su imposibilidad para proporcionar lo requerido, cierto es que no fundó ni motivó su actuación, pues omitió señalar la normatividad con la que cual pretendió soportar su actuación.

Aunado a ello, tomando en consideración sus manifestaciones, lo procedente es ordenarle que someta al Comité para que formalice la declaración de inexistencia; fundando y motivando la actuación con la cual determinó que el proceso se hace al azar.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, fundamentación y motivación dejando de observar lo contemplado en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

…

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

…"

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de Datos personales se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

1. En relación con las fotografías el Sujeto Obligado deberá de proporcionar debidamente las fotografías 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27 y 28 sobre las cuales señaló que consta el expediente y que deben corresponde a la *Guía Técnica para la Realización de Necropsias.* Así, para el caso de que no localice todas aquellas con las que debe contar, de conformidad con dicha normatividad, deberá de declarar formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia.

2. Por lo que hace al *formato de registro de cadena de custodia ICF-43 correspondiente a la recolección y envío de muestra biológica y la solicitud de estudios químico-toxicológicos ICF-01, conforme a la guía técnica para la realización de necropsias del INCIF, en su etapa 111, inciso b) y a los procedimientos INCIFO-018 e INCIFO-010 del manual de procedimientos del instituto de ciencias forenses,* el Sujeto Obligado deberá de remitirlo a la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. En relación con el *formato **ICF-01**, el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad para contar con dicho documento, toda vez que fue destruido en conjunto con la muestra, a causa de un contacto directo con los fluidos biológicos*, el Sujeto Obligado deberá de formalizar la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia, en donde se viertan los argumentos de hecho y de derecho bajo los cuales se destruyó dicha documental. Asimismo, deberá de remitir la correspondiente baja documental.

4. Por lo que hace a: *Formato ICF-07 "Manuscrito del Protocolo de Necropsia" conforme al procedimiento INCIFO-002 del manual de procedimientos del Instituto de Ciencias Forenses,* el Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente dicha documental.

5. Concatenado con lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la copia certificada de la totalidad del expediente 3679/2022 que incluye todos los indicios y documentos generados durante el procedimiento de necropsia y el procedimiento de recepción y seguimiento de cadena de custodia del cadáver respectivo, tal cual fue requerido en la solcitud. Ello, incluyendo todos los anexos que contenga y deberá de estar debidamente foliado.

6. Por lo que hace a: *Lista de cotejo para necropsia médico-legal de conformidad a la guía técnica para la realización de necropsias de INCIFO,* el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar su imposibilidad para proporcionar lo solicitado; derivado de lo cual deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, al declaratoria de inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Respecto del video, el Sujeto Obligado deberá de entregar a la parte recurrente el video que contenga todas las partes necesarias, de conformidad con la *Guía Técnica para la Realización de Necropsias* y para el caso de que tenga faltantes, deberá de declarar la formal inexistencia de lo que no se localice.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20